

Rad. 080013110-008-2016-00394
INTERDICCION – DESIG, APOYO

REF: 08001311000820160039400
INTERDICCION

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de INTERDICCION, dando cuenta que es necesaria su revisión para adecuarlo a la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).-

En virtud de lo dispuesto en el Art. 55 de la ley 1996 de 2019, se dispuso la suspensión del presente proceso. De otra parte, se tiene que a partir del 27 de agosto del año 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la referida ley atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 ejúsdem. Se tiene, igualmente, que en los artículos 57 y s.s., fueron derogadas todas aquellas disposiciones que establecían y regulaban los procesos de interdicción e inhabilitación, así como el desconocimiento de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad.

Así las cosas, se hace necesario levantar la suspensión del presente proceso de interdicción iniciado en favor de JAIRO JOSE GUERRERO LAMBRANO.

Ahora bien, examinado el presente proceso, se constata que con la demanda se aportaron certificados médicos y otros documentos que dan cuenta que la persona titular del acto jurídico ha sido diagnosticada de Retardo mental moderado. Así mismo se aprecia que le fue realizado un estudio sobre su entorno familiar, a través de la asistente social del despacho, que dan cuenta que el joven pueden expresar su voluntad y preferencias, e, inclusive, existen pruebas que indican que logró graduarse como bachiller y obtener una formación técnica.

Todo lo anterior, denota que no se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad legal, por lo que no habría lugar a que, por un tercero, se inicie en su favor un proceso de adjudicación de apoyo.

Ahora bien, como quiera que, en aquellos eventos en que la persona con discapacidad considere que requiere de un apoyo para determinados actos jurídicos, puede realizar un acuerdo de apoyo con la persona que estime adecuada para ello, o, iniciar un proceso de adjudicación de apoyo, tal como lo establecen los artículos 15 y s.s. y 37 de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, para efectos de conocer la voluntad del joven JAIRO JOSÉ GUERRERO LAMBRANO, tal como lo establecen el num. . 3º del Art. 4 y el num. 1o del Art. 34 de la referida ley, se ordena notificarle personalmente esta providencia. Una vez surtida esta notificación, se fijará fecha para escucharle en interrogatorio, con los ajustes razonables que se requieran, con el objeto de que exprese de viva voz su voluntad y preferencias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rad. 080013110-008-2016-00394
INTERDICCION – DESIG, APOYO

1º. LEVANTAR la suspensión del presente proceso.

2º. Notificar de este proveído al joven JAIRO JOSÉ GUERRERO LAMBRAÑO y ponerle en conocimiento la existencia este proceso. Así mismo , notifíquese a la demandante y demás intervinientes.

3º Surtida la notificación, se fijará fecha para escucharle en interrogatorio, con los ajustes razonables que se requiera, a fin de que exprese a viva voz, su deseo de que se continúe o no con este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
Mlc/Le

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46dc02aad325d24d58d0906d3d437c61738cb953b5d9b5ec137ca3ea78d664e**
Documento generado en 28/04/2022 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>